

Universidad San Francisco de Quito
Herramientas del Abogado

ANTECEDENTES

Es preciso recordar los motivos que urgen la aplicación de acción positiva en temas de género en el Ecuador. Es que la mujer pertenece a un grupo tradicionalmente relegado y carente de representatividad formal en las esferas de decisión gubernamental.

Si bien en los últimos años las mujeres se han incorporado de a poco a la vida pública y a la actividad económica, básicamente por las necesidades y demandas del mundo industrializado. No lo han hecho en la misma medida en los rangos de liderazgo.

Mediante medidas como la presente reforma a la Ley Orgánica de Educación, se va incorporando nuevos referentes en la juventud. Hay que recordar que una democracia que excluye las personas en virtud del género, o de cualquier otra consideración, no es democracia.

Esta Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación, es una extensión de la Ley de Cuotas vigente, aprobada en el año 2000. Bajo el principio de acción positiva, se pretende incorporar a las mujeres en los escenarios políticos y de liderazgo público, por el momento en un porcentaje mínimo, hasta llegar a la paridad total.

Estas medidas de acción positiva, ya existen en otros países desde hace varios años, con resultados bastante exitosos.

La Ley de cuotas que fue modificada en el año 2002, ha sido aplicada ya en dos procesos electorales. Sin embargo todavía no se la cumple a cabalidad y no se han alcanzado los resultados deseados, pues más allá de expedir una ley, se necesita que la sociedad cambie sus parámetros y sus valores.

Incorporar a las mujeres en todas las esferas de la sociedad es un proceso más complejo y largo, el Congreso Nacional interpretando este deseo ciudadano, mediante la presente Ley Orgánica Reformatoria, incorpora la obligatoriedad de incorporar un mínimo porcentaje de representación de género en los establecimientos mixtos que tengan algún tipo de asociación estudiantil, de aquellos descritos en la Ley Orgánica de Educación.

Universidad San Francisco de Quito
Herramientas del Abogado

No.

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 102 establece la obligatoriedad del Estado de garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres en la vida pública.

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 3 asegura la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para hombres y mujeres.

Que, la Constitución Política del Ecuador en los Arts. 16 y 17 garantiza a los ciudadanos y ciudadanas el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que, la Constitución Política del Ecuador en los Arts. 23 y 26 establece el derecho a elegir y ser elegidos sin discriminación alguna.

Que, la Declaración Universal de los Derecho Humanos determina en sus Arts. 2 y 7, que todas las personas tenemos los mismos derechos y libertades sin distinción de sexo y con igualdad ante la ley.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece en los Arts. 4 y 5 que toda mujer tiene derecho a ocupar cargos públicos y ejercer plenamente sus derechos políticos.

En uso de las atribuciones que se halla investido, el Congreso Nacional resuelve expedir la siguiente:

Universidad San Francisco de Quito
Herramientas del Abogado

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 1. Agregar como segundo párrafo del Art. 35 de la Ley Orgánica de Educación, uno que contenga el siguiente texto:

"El reglamento deberá establecer obligatoriamente los mecanismos que garanticen la participación de estudiantes de ambos géneros en las listas. De tal forma que la representación estudiantil en los planteles educativos mixtos esté representada por al menos un 20% del otro género."

Art. 2. La presente Ley será de cumplimiento obligatorio de todos los establecimientos a nivel nacional, a partir del año lectivo 2006 - 2007.

Art. 3. Del cumplimiento y vigilancia de esta Ley Orgánica Reformatoria se encarga al Ministro de Educación.

DEROGATORIA

Queda derogada toda norma que en un plantel de educación secundari, de caracter mixto, que tenga algún tipo de asociación de estudiantes, no imponga la cuota mínima establecida en esta ley.

DISPOSICION FINAL

Las disposiciones de esta Ley, por su carácter de orgánica, prevalecerán sobre cualquier otra que se oponga, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Universidad San Francisco de Quito
Herramientas del Abogado

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los ... días del mes de ... del año dos mil seis.